

ACTA
DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN
**CONSEJO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE CONTADOR AUDITOR Y
PÚBLICO DE CHILE**

En Santiago de Chile, a cinco de abril de dos mil diecisiete, comparece: don **JONNATHAN MARCELO VALDIVIA RODRÍGUEZ**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en Antofagasta, calle Veintiuno de Mayo número novecientos sesenta y cinco, de paso en esta, cédula nacional de identidad número dieciocho millones catorce mil trescientos veinte guion tres; doña **CATALINA FRANCISCA DELGADO SERRANO**, chilena, soltera, estudiante universitaria, domiciliada en La Reina, calle Río Lauca número trescientos cuarenta y dos, La Reina, cédula nacional de identidad número diecinueve millones quinientos veintidós mil seiscientos nueve guion uno; don **VITTORIO VALENTINO MIRANDA ORREGO**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en Santiago, domiciliado en Santiago, calle Santa Isabel número quinientos diecisiete, departamento mil quinientos ocho, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ciento cincuenta y un mil ochocientos dieciocho guion siete; don **FERNANDO ANDRÉS NAVARRO MOLINA**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en Puente Alto, calle Las Vizcachas condominio número tres, casa número ciento cuarenta y cinco, de paso en esta, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis guion cuatro; don **CRISTHIAN ALEJANDRO PARRAGUEZ VARGAS**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en Ñuñoa, calle Guillermo Mann número doscientos setenta y siete, cédula nacional de identidad número diecinueve millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos veinte guion cinco; doña **MARCELA NICOLE CAMPOS MEZA**, chilena, soltera, estudiante universitaria, domiciliada en Colina, pasaje Mejillones número setecientos cuarenta y cuatro, villa San Antonio, de paso en esta, cédula nacional de identidad número diecinueve millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cinco guion seis; don **PABLO IGNACIO HERNÁNDEZ BUSTOS**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en Santiago, calle Santa Isabel número quinientos diecisiete, departamento mil quinientos ocho, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y seis guion seis; don **DIEGO FELIPE CARRASCO BARRAS**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en Maipú, calle Parque Central Oriente número quinientos diez, Ciudad Satelital, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro guion cuatro; don **LUIS ISRAEL BARRIENTOS CATRIÁN**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en Valdivia, calle Regidor Carrillo número noventa y siete, de paso en esta, cédula nacional de identidad número dieciocho millones cuatrocientos setenta mil ochocientos cuarenta guion K; don **NICOLÁS ESTEBAN SANCHEZ QUEZADA**, chileno, soltero, estudiante universitario, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y

dos guion siete, domiciliado en Peñalolen, calle Mar Egeo número ocho mil doscientos veintisiete; doña **NICOLE VANESSA VIDAL ROJAS**, chilena, soltera, estudiante universitaria, domiciliada en Estación Central, calle Blanco Garcés número cincuenta, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos setenta y nueve mil trescientos veintidós guion cinco; **IGNACIO ANDRÉS GOMEZ TAPIA**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en La Florida, calle Oriente número seiscientos noventa y cuatro, de paso en esta, cédula nacional de identidad dieciséis millones novecientos setenta y ocho mil doscientos treinta guion K; don **RENZO PATRICIO ULLOA BUSTOS**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en domiciliado en Santiago, calle Santa Isabel número quinientos diecisiete, departamento mil quinientos ocho, cédula nacional de identidad número diecinueve millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno guion ocho, **MARCO ESTEBAN ALBERO CRUZ CORTES**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en Vallenar, calle Imperial número mil doscientos cuarenta y ocho, de paso en esta, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres guion ocho; **ANTONIO FELIPE NÚÑEZ RIVERA**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado Antofagasta calle Cornelio Vernaza numero seiscientos cuarenta y tres, de paso en esta, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ochocientos veinticinco mil doscientos noventa guion siete; **FRANCISCO ANDRÉS SALGADO ARANEDA**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en Temuco, Higuera Santa Felicia sector Aníñir, de paso por esta, cédula nacional de identidad número diecinueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos once guion seis; **ESPERANZA CATALINA GÓMEZ ACEVEDO**, chilena, soltera, estudiante universitaria, domiciliada en Til Til, calle Quinta Oriente número ciento noventa y uno, de paso en esta, cédula nacional de identidad número diecinueve millones treinta y seis mil doscientos setenta y siete guion nueve; **BEATRIZ OLIVA LEMUS MENA**, chilena, soltera, estudiante universitaria, domiciliada en La Florida, calle Asturias número once mil trescientos ochenta, de paso en esta, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ciento trece mil trescientos noventa y seis guion K, doña **ESTELA ISABEL MARCHANT CHANDIA**, chilena, soltera, estudiante universitaria, domiciliada en San Ramón, pasaje Veinte de Agosto número siete mil quinientos ochenta, de paso en esta, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos sesenta y un mil quinientos sesenta y nueve guion seis; doña **GABRIELA DE LOS ÁNGELES REYES GOLBORNE**, chilena, soltera, estudiante universitaria, domiciliada en Las Condes, calle El Galeón número seis mil ochocientos trece, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos cuarenta mil veintitrés guion dos; don **NICOLÁS RONALDO RODRÍGUEZ ÁVILA**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en San Joaquín, calle Juan Aravena número cuatrocientos cuarenta, de paso en esta, cédula nacional de identidad número diecinueve millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho guion uno; doña **STEPHANIE JAZMÍN YAÑEZ INOSTROZA**, chilena, soltera, estudiante universitaria, domiciliada en Ñuñoa, calle Guillermo Mann número dos mil cuarenta y tres, cédula nacional de identidad número diecinueve millones setecientos tres mil doscientos quince guion cuatro; don **ROBERTO IGNACIO BELTRÁN SAAVEDRA**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en La Florida, avenida Jardín Alto número ocho mil novecientos veintisiete casa b, de paso en esta, cédula nacional de identidad número diecinueve millones seiscientos ochenta y seis mil diecisiete guion siete; doña **JAVIERA BELÉN SALINAS VERDEJO**, chilena, soltera, estudiante universitaria, domiciliada en Pudahuel, pasaje El Crepúsculo número diecinueve mil setecientos cuarenta y ocho, de paso en esta, cédula nacional de identidad número diecinueve millones quinientos treinta y dos mil ciento noventa y nueve; don **ROBERTO ANTONIO**

DOTES PASMIÑO, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en Santiago, calle Victorino Lastarria ciento cincuenta y ocho, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ciento trece mil doscientos catorce guion nueve; doña **DENISSE VALENTINA URIBE MARTÍNEZ**, chilena, soltera, estudiante universitaria, domiciliada en Valdivia, René Schneider, pasaje Silva número nueve, de paso en esta, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos noventa mil novecientos dieciocho guion dos; don **SIOMAR ALEJANDRO PÉREZ BARRA**, chileno, soltero, estudiante universitario, domiciliado en Pudahuel, calle Piedra Callada número siete mil cuarenta y uno, de paso en esta, cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos nueve mil novecientos noventa y cinco guion tres; **CAROLINA ISABEL CARTAGENA MEZA**, chilena, soltera, estudiante universitaria, domiciliada en Santiago, calle Baron Pierre de Coubertin número setenta y siete departamento doscientos dieciséis, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ochocientos veintinueve mil novecientos ochenta y tres guion cero; **KARLA FERNANDA TOLMO CHIRINO**, chilena, soltera, estudiante universitaria, domiciliada en La Serena, calle Guatemala número dos mil seiscientos dieciséis, de paso en esta, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos doce guion cinco; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen: que a _____, siendo las ____ horas, se llevó a efecto la asamblea constitutiva en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comuna de Santiago, con la asistencia de las personas que se individualizaron y firman al final de la presente acta, y en presencia del notario público don **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, titular de la de Décimo Octava notaria de Santiago, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comuna de Santiago, que oficia como ministro de fe de la asamblea, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado sin fines de lucro, denominada **"Consejo Nacional de Estudiantes de Contador Auditor y Público de Chile"**. Preside la reunión don Pablo Ignacio Hernández Bustos, y actúa como Secretario don Luis Israel Barrientos Catrián. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **TÍTULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, objeto y duración.** Artículo Primero: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará **"Consejo Nacional de Estudiantes de Contador Auditor y Público de Chile"**. La Asociación podrá utilizar la sigla "CONECAC". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales ni de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objeto: a) Generar vínculos entre los estudiantes de las carreras de contador auditor y de contador público de todo el país, con el objetivo de compartir complementar y fomentar conocimientos a través de diversas instancias de encuentro y reflexión. b) Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de actividades académicas, sociales, artísticas y de desarrollo personal en general,

proyectándolas hacia la comunidad local, nacional e internacional. c) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectual, artístico, social y técnico. d) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes. La Asociación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: a) Promover todo tipo de actividades académicas, sociales, artísticas, deportivas y de desarrollo personal en cualquiera de sus formas; b) Organizar cursos, seminarios, congresos, charlas y otras actividades de perfeccionamiento estudiantil o profesional; c) Colaborar con otras organizaciones culturales y sociales relacionadas; d) Propiciar y elaborar estudios e investigaciones para facilitar su labor; e) Difundir sus estudios, trabajos y actividades; f) Asociarse y colaborar con entidades afines; g) En general, realizar sin restricción alguna, toda clase de actividades destinadas a cumplir con los objetivos de la Asociación. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitado. **TÍTULO SEGUNDO. De los miembros.** Artículo Sexto: A) Los Consejeros. Podrán ser miembros de la Asociación los representantes de los estudiantes de las carreras de Contador Público y Contador Auditor de Universidades Tradicionales y Universidades Privadas Acreditadas. Estas universidades y carreras actuarán por medio de los representantes de sus Centro de Alumnos o de Estudiantes. Tal calidad se acreditará por medio de un certificado en soporte papel emitido por la máxima autoridad académica de cada carrera y de cada universidad y el presidente del Centro de Alumnos de cada carrera, que deberá ser presentado en la primera oportunidad que el representante se presente a la Asociación. Cada universidad podrá acreditar ante el consejo hasta un consejero titular y un consejero suplente. En caso de que una carrera socia se encuentre sin representante estudiantil interinamente, podrá ser consejero un representante acreditado por la autoridad académica respectiva. Para todo efecto, los consejeros emitirán solamente un voto, en su calidad de representantes de una carrera y sede universitaria. B) Los socios no consejeros. Todo estudiante que sea alumno regular o egresado de las carreras de contador auditor o contador público de las Universidades Tradicionales chilenas y Universidades Privadas Acreditadas, que voluntariamente deseen ingresar a la Asociación, deberá presentar una solicitud de admisión por escrito al Presidente. La Directiva deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en su primera sesión siguiente. Su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. Sólo podrá rechazarse la solicitud de admisión por minoría de edad, por no tener domicilio el solicitante en Chile o por presentar antecedentes penales. Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. Uno.- Miembro activo es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Dos.- Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas socias harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal o apoderado. Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere: Por suscripción del acta de constitución de la Asociación o por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso

patrocinada, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. Artículo Noveno: Los socios consejeros activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Asociación les encomiende; b) Asistir a los consejos a que sean citados; c) Pagar puntualmente las cuotas sociales; d) Cumplir todas las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos internos de la organización; e) Acatar los acuerdos del Consejo y de la Directiva, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos; f) Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas individual, voluntariamente y por escrito, para con la organización o a través de ella; g) Participar en las actividades organizadas por el consejo, con al menos un consejero o representante de este; h) Servir de vehículo de coordinación e información entre la Asociación y la comunidad universitaria que representa. Los socios individuales activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. Artículo Décimo: Los socios consejeros tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, según lo señalen los estatutos y reglamentos; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación, en los términos que indiquen los estatutos y reglamentos; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. Los socios no consejeros tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, según lo señalen los estatutos y reglamentos; b) Ser elegidos o designados para servir los cargos directivos de la Asociación, en los términos que indiquen los estatutos y reglamentos; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio; e) Participar de todas las actividades académicas, deportivas y culturales que patrocine esta Asociación. Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica

en el caso de personas jurídicas. Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título Octavo de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, que será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación, como por ejemplo, usar indebidamente bienes de la Asociación, atribuirse la representación de la Asociación o derechos o prerrogativas que en ella no posea, o comprometer los intereses o el prestigio de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General

en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO TERCERO. De las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes, estatutos y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de abril cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuarenta y tres de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuarenta y cuatro de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras

personas. Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de una publicación en un diario de circulación nacional, que deberá efectuarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea. En dicha citación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, el Presidente, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mayoría absoluta de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Artículo Décimo Noveno: Cada socio consejero tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio consejero podrá representar a otros socios consejeros. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas o registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO CUARTO. Del Directorio.** Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará un año en sus funciones, pudiendo todos sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período, excepto el Presidente. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: a) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. b) - Las elecciones se realizarán cada año, en el mes de abril. c) Cada

socio consejero sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar sólo una preferencia en cada cédula. d) Cuando hayan emitido su voto todos los socios consejeros, los miembros de la Directiva emitirán su voto a viva voz, y a continuación se abrirá la urna. Para estos efectos, el conjunto del Directorio se computa como un voto más. e) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los cuatro miembros del Directorio, los tres de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética que corresponda elegir, respectivamente y en orden decreciente. f) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. g) Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el mismo lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. h) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. i) El recuento de votos será público. j) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. k) Podrá haber hasta dos directores de una misma carrera simultáneamente. Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. El Presidente del Consejo suspende su carácter de consejero de su carrera y universidad en tanto ejerza esta función. Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos

necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. Artículo

Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TÍTULO QUINTO. Del Presidente y del Vicepresidente.**

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente del Directorio de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; d) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; f) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO SEXTO. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo.**

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los

estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO SÉPTIMO. De la Comisión Revisora de Cuentas.** Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán un año en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la

aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO OCTAVO. De la Comisión de Ética.** Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada año en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un vocal. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO NOVENO. Del Patrimonio.** Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son: la suma de seiscientos cincuenta mil pesos en efectivo. Además, formarán también el patrimonio social las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma uno ni superior a cien Unidades Tributarias Mensuales del mes de abril de cada año para los socios consejeros y cincuenta para los socios individuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma uno ni superior a cien unidades tributarias mensuales para socios consejeros y entre cero coma uno y ochenta para socios individuales. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las

cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. La cuota extraordinaria no podrá ser superior a cien Unidades Tributarias Mensuales. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO DÉCIMO. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación.** Artículo Cuadragésimo Quinto: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. Artículo Cuadragésimo Sexto: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Fundación Niño y Patria. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. Del Directorio.** Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos. Artículo Segundo Transitorio: La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero Las siguientes personas registrarán como Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno de la ley veinte mil quinientos, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días siguientes al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Presidente: don Pablo Ignacio Hernández Bustos. Vicepresidente: doña Nicole Vanessa Vidal Rojas. Secretario: don Luis Israel Barrientos Catrián. Tesorero: Diego Felipe Carrasco Barras. Comité de Ética: Presidente: Siomar Alejandro Pérez Barra y sus miembros: don Nicolás Esteban Sánchez Quezada y doña Catalina Francisca Delgado Serrano, Vocal: don Ignacio Andrés Gómez Tapia. Comisión Revisora de Cuentas: Presidente: Jhonnatan Marcelo Valdivia Rodríguez y sus miembros: don Ignacio Andrés Gómez Tapia y don Francisco Andrés Salgado Araneda. Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don Maximiliano Richard Vildoso Barrios, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos cuarenta mil doscientos doce guion cinco, domiciliado en Providencia, avenida Francisco Bilbao número mil ochocientos cuarenta y uno, departamento letra a número treinta y tres, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las trece horas y cinco minutos, y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. En comprobante y previa lectura, firma los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.-

JONNATHAN MARCELO VALDIVIA RODRÍGUEZ

CATALINA FRANCISCA DELGADO SERRANO

VITTORIO VALENTINO MIRANDA ORREGO

FERNANDO ANDRÉS NAVARRO MOLINA

CRISTHIAN ALEJANDRO PARRAGUEZ VARGAS

MARCELA NICOLE CAMPOS MEZA

PABLO IGNACIO HERNÁNDEZ BUSTOS

DIEGO FELIPE CARRASCO BARRAS

LUIS ISRAEL BARRIENTOS CATRIÁN

NICOLÁS ESTEBAN SANCHEZ QUEZADA

NICOLE VANESSA VIDAL ROJAS

IGNACIO ANDRÉS GOMEZ TAPIA

RENZO PATRICIO ULLOA BUSTOS

MARCO ESTEBAN ALBERO CRUZ CORTES

ANTONIO FELIPE NÚÑEZ RIVERA

FRANCISCO ANDRÉS SALGADO ARANEDA

ESPERANZA CATALINA GÓMEZ ACEVEDO

BEATRIZ OLIVA LEMUS MENA

ESTELA ISABEL MARCHANT CHANDIA

GABRIELA DE LOS ÁNGELES REYES GOLBORNE

ROBERTO IGNACIO BELTRÁN SAAVEDRA

NICOLÁS RONALDO RODRÍGUEZ ÁVILA

STEPHANIE JAZMÍN YAÑEZ INOSTROZA

JAVIERA BELÉN SALINAS VERDEJO

ROBERTO ANTONIO DOTES PASMIÑO

DENISSE VALENTINA URIBE MARTÍNEZ

SIOMAR ALEJANDRO PÉREZ BARRA

CAROLINA ISABEL CARTAGENA MEZA

KARLA FERNANDA TOLMO CHIRINO